



ACUERDO No. 11

29 de agosto de 2025

«Por medio del cual se establece la Política Contable en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992; la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo No. 02 del 9 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1314 de 2009 corresponde a la norma de intervención económica, para expandir normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

Que la Contaduría General de la Nación en su estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), compila aspectos conceptuales técnicos e instrumentales.

Que en la ejecución de la estrategia de modernización de la regulación contable pública, la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 del 2015 y sus modificaciones, incorporó al Régimen de Contabilidad Pública la estructura del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual está conformada por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.

CH





Que el Acuerdo 02 de 2007 – Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia establece en el artículo 13, literal a) que: «[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional».

Que es fundamental para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia implementar una política contable que le permita garantizar una información contable y financiera, que sea confiable y fidedigna.

Que en sesión del Consejo Directivo del 29 de agosto de 2025, se aprobó la Política Contable de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como se establece en el documento anexo, el cual compila las políticas de:

Efectivo y equivalentes de efectivo.
Inversiones de Administración de liquidez.
Cuentas por cobrar.
Propiedades, planta y equipo.
Bienes históricos y culturales.
Activos intangibles.
Arrendamientos.
Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.
Cuentas por pagar
Beneficios a los empleados.
Provisiones.
Activos y pasivos contingentes.
Ingresos.
Gastos y costos.
Cuentas de orden.

ARTICULO SEGUNDO. ASIGNAR a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera velar por el cumplimiento de las Políticas Contables. En el caso fortuito de que alguna política no haya sido incluida en el presente acuerdo, se seguirán los parámetros establecidos en la Resolución No.533 del 8 de octubre de 2015 - Marco Normativo de Entidades del Gobierno y sus modificaciones.

CH





ARTICULO TERCERO. ACOGER Las modificaciones normativas que expida la Contaduría General de la Nación serán incorporadas a las presentes políticas contables, sin requerir aprobación previa del Consejo Directivo. No obstante, dichas actualizaciones deberán ser informadas de manera periódica a dicho órgano. En el evento en que las modificaciones impliquen cambios sustanciales de carácter normativo o alteren de manera significativa las disposiciones internas, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 11 del 28 de agosto del 2017 y las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 29 de agosto de 2025.


MARTHA LILIANA GIL
Presidente del Consejo Directivo.


DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo

